



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo ”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020-2023-MPH-BCA

Bambamarca, 22 de Noviembre de 2023

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023; la Ordenanza Municipal N° 007-2023 de fecha 26 abril de 2023; el Informe N° 612-2023-MPH-BCA/GAJ de fecha 22 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”;

Que, conforme al artículo 2° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, recoge: “Las municipalidades son provinciales o distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley. Del mismo modo, en el artículo 130° establece: “Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y cinco regidores. Los alcaldes y regidores de centros poblados son elegidos por un periodo de cuatro años, contados a partir de su creación”. Y en el artículo 131° dispone: “El alcalde y los regidores de las municipalidades de centros poblados son proclamados por el alcalde provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin. Para lo cual, conforme al artículo 132° del mismo cuerpo normativo recoge que, el procedimiento para la elección de alcaldes y regidores de municipalidades de centros poblados se regula por la ley de la materia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, norma determina: “La presente Ley norma el proceso de la elección democrática de alcaldes y regidores de las municipalidades de centros poblados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 132° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. En las elecciones de autoridades de las municipalidades de centros poblados se elige un (1) alcalde y cinco (5) regidores, quienes postulan en lista completa”;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 31079 - Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley N° 30937, y la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, dispone: “Modificanse los artículos 128°, 130°, 131° y 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 30937, con el siguiente texto: (...) ARTÍCULO 130. PERIODO DE MANDATO, ELECCIÓN Y PROCLAMACIÓN.- El concejo municipal de centro poblado está integrado por un alcalde y cinco regidores, la duración de su mandato es la misma que la de las autoridades municipales provinciales y distritales. Las elecciones se realizan en la oportunidad y forma que define



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



la ley de la materia. Las autoridades de las municipalidades de centros poblados asumen sus funciones el 1 de enero siguiente a la fecha de elecciones. En el caso de la creación de municipalidades de centros poblados, la ordenanza de creación designa a un concejo municipal transitorio, que ejerce funciones hasta la asunción de las autoridades elegidas. El alcalde provincial es responsable de la ejecución del proceso electoral, en coordinación con cada alcalde distrital, de acuerdo con el cronograma y directivas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la supervisión y asesoramiento del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC)". Del mismo modo, en el artículo 3° establece: "Modificanse los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, con el siguiente texto: Artículo 2.- Fecha y convocatoria de elecciones: Las elecciones se realizan en fecha única, a nivel nacional, el primer domingo del mes siguiente a la fecha de elección de alcaldes provinciales y distritales, conforme a la presente ley. El alcalde provincial convoca a elecciones con doscientos cuarenta (240) días naturales de anticipación al acto del sufragio, comunicando el acto al Jurado Nacional de Elecciones, bajo responsabilidad. En el caso de las nuevas municipalidades de centro poblado, la convocatoria se realiza dentro de noventa (90) días naturales de promulgarse la ordenanza que lo crea. Artículo 3.- Comité electoral: La organización del proceso electoral está a cargo de un comité electoral, el cual está conformado por un número de cinco (5) pobladores con domicilio registrado dentro del ámbito del centro poblado, según conste en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC). La designación de los pobladores se hará por sorteo realizado en acto público y en presencia de los representantes de la municipalidad provincial y distrital. El sorteo es realizado por la municipalidad provincial dentro del término de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de convocatoria a elecciones y se hará entre los ciudadanos que figuren en el padrón de electores. El comité electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá. El comité electoral se instala en su fecha de conformación. Artículo 4.- Padrón electoral: El RENIEC elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de centros poblados. Artículo 5.- Procedimiento electoral y sistema de elección: La municipalidad provincial, en coordinación con las municipalidades distritales correspondientes de su jurisdicción, organizan el proceso electoral. Para tal efecto se emite una ordenanza provincial de elección de autoridades de municipalidades de centros poblados, con arreglo a la normativa general que emita sobre la materia el Jurado Nacional de Elecciones. La ordenanza provincial mencionada no puede establecer para las candidaturas requisitos ni exclusiones mayores a los establecidos para la elección de alcaldes y regidores en la Ley de Elecciones Municipales. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) establece cooperación y asistencia técnica con las municipalidades provinciales para el proceso electoral;

Que, en la Resolución N° 0066-2023-JNE dispone: "1) PRECISAR que, para los casos en los que no se eligieron a las autoridades de centros poblados en la elección llevada a cabo el 6 de noviembre de 2022, se deben realizar elecciones municipales complementarias observando lo señalado en los considerandos 9 y 10 de la presente resolución y conforme al cronograma que, para tal efecto, apruebe la Oficina Nacional de Procesos Electorales, 2) PRECISAR que, para las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, deben regir las mismas reglas que se aplicaron para el proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, en lo que resulte aplicable, 3) DISPONER que las municipalidades provinciales comuniquen sus convocatorias a elecciones en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores al plazo señalado en el considerando 9 de la presente resolución, bajo apercibimiento de informar su incumplimiento a los organismos competentes, a fin de que actúen conforme a sus atribuciones, 4) PRECISAR que las autoridades electas en las Elecciones Complementarias de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2023, completarán el periodo de gobierno municipal 2023-2026, 5) PRECISAR que, en aquellos casos en los que se haya producido el incumplimiento del deber establecido en el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, para la realización de las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados de 2022, se debe comunicar al Ministerio Público y a la Contraloría General de la República, el incumplimiento de los alcaldes





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



provinciales del mencionado deber, para que determinen las responsabilidades a que haya lugar, de acuerdo a sus competencias, (...);

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2023-MPH-BCA de fecha 26 de abril de 2023, se aprobó la Convocatoria al Proceso de Elecciones Municipales Complementarias de Autoridades de la Municipalidad del Centro Poblado Marco Laguna 2023, el Cronograma del Proceso de Elecciones Municipales Complementarias y el Reglamento del proceso electoral antes mencionado;

Que, mediante Informe N° 612-2023-MPH-BCA/GAJ de fecha 22 de noviembre de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica manifiesta que durante las visitas realizadas al Centro Poblado Marco Laguna y sus 5 Caseríos se ha obtenido información que durante los meses de noviembre y diciembre de cada año, un gran número de ciudadanos de esa jurisdicción por razones de buscar mejores ingresos económicos para el sustento de su familia, migran a otras ciudades de la costa con la finalidad de buscar un empleo temporal, información que ha sido corroborada por las autoridades educativas de esta jurisdicción, además refieren que otro grupo de ciudadanos por motivos y creencias religiosas adoptan posiciones de no concurrir a votar para elegir sus autoridades municipales y teniendo en cuenta la información de las elecciones pasadas que se realizaron en el año 2022, se tuvo que únicamente acudieron a votar un total de 576 electores, en ese orden de hechos y circunstancias descritas precedentemente y con la finalidad de que el resultado del proceso electoral del 03 de diciembre de 2023 en el Centro Poblado Marco Laguna, elija y proclame a la lista ganadora que obtenga más votación, para lo cual es necesario efectuar algunas modificaciones al Reglamento Electoral en los siguientes aspectos: Excepcionalmente y por única vez se exceptúe la aplicación de la parte infine del Artículo Vigésimo Sexto del Reglamento Electoral cuyo texto es el siguiente: "(...) **Es causal de nulidad la inasistencia de más del 50% de los votantes del acto electoral (...)**", se incorpore al Artículo Vigésimo Séptimo del Reglamento Electoral el siguiente texto: "(...) **dentro de los cinco (5) días útiles de la realización de la jornada electoral; siempre y cuando no se interpongan recursos impugnativos contra los resultados del proceso electoral**", recomendando se prosiga con el trámite administrativo correspondiente, es decir se eleve al Concejo Municipal para modificar la Ordenanza Municipal N° 007-2023-MPH-BCA de fecha 26 de abril de 2023;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y el voto en unanimidad del Concejo Municipal, se establece lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA -2023- DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

ARTÍCULO PRIMERO: EXCEPTUAR por única vez, la aplicación de la parte infine del **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO** del REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA -2023- DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, en el siguiente extremo: "(...) **Es causal de nulidad, la inasistencia de más del 50% de los votantes al acto electoral, o cuando los votos nulos o en blanco, sumados o por separado, superen los dos tercios del número total de votos emitidos**".

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR al **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO** del REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES MUNICIPALES COMPLEMENTARIAS DE AUTORIDADES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO MARCO LAGUNA -2023- DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA: "El Alcalde Provincial proclamará al alcalde y su lista de regidores que obtenga la votación más alta (cifra repartidora), en las elecciones municipales complementarias, dentro de los cinco (5) días útiles de la realización de la jornada electoral, **siempre y cuando**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



no se interpongan recursos impugnativos contra los resultados del proceso electoral. Precizando que las autoridades electas en las Elecciones Complementarias de Autoridades Municipales del Centro Poblado Marco Laguna -2023- completarán el periodo de gobierno municipal 2023 – 2026".

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Comité Técnico Electoral para el Proceso de Elecciones Municipales de Autoridades del Centro Poblado Marco Laguna, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente dispositivo legal en el diario de mayor circulación y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc (www.munibambamarca.gob.pe) y en el portal institucional del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO.- DERÓGUESE toda norma o disposición que se opongan a la presente Ordenanza.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra
Hernán Vásquez Saavedra
ALCALDE PROVINCIAL

